TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206115

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3468/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "BURGER KING – CIUDAD DEL ESTE AREA 1", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GESTION AMBIENTAL CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADISER S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ROSALBA CACERES GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 27.058 y CTA. CTE. CTRAL Nº 26–2773–01, FRACCION Nº 10-A, MANZANA Nº 7. UBICADO SOBRE LA AV. AMADO GAMARRA ESQ/PADRE BARMAN Y EMIGDIA BAEZ REISOFER, AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA..

Asunción, 29 de octubre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.814/2019 de fecha 7 de octubre de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Gestión Ambiental S.A con registro CTCA Nº E-135,** correspondiente a la actividad denominada **"BURGER KING – CIUDAD DEL ESTE, AREA 1"**, cuyo proponente es la **Firma ADISER S.A,** representado por la **Señora Rosalba Cáceres González,** desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº 27.058 y Cta. Cte. Ctral. Nº 26 – 2773 – 01, fracción 10-A, manzana 7.** Ubicado sobre la Av. Amado Gamarra Esq/ Padre Barman y Emigdia Báez Reisofer, Área 1, Distrito de Ciudad del Este, Dpto. Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48294/2.019, de fecha 08/10/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3124/2015,** de fecha 30/09/2015 y **Resolución Nº 3484/17** de fecha 10/10/17 ----------

Que, dispone de **cámaras sépticas y pozo absorbente** en donde los sólidos retenidos en las cámaras son retirados por empresas tercerizadas.----------

Que, los **aceites usados son almacenados** para luego ser **retirados por una empresa tercerizada.**----------

Que, cuentan con un **sistema de prevención y combate contra incendios.**----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3468/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "BURGER KING – CIUDAD DEL ESTE AREA 1", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL GESTION AMBIENTAL CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADISER S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ROSALBA CACERES GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 27.058 y CTA. CTE. CTRAL N° 26–2773–01, FRACCION N° 10-A, MANZANA N° 7. UBICADO SOBRE LA AV. AMADO GAMARRA ESQ/PADRE BARMAN Y EMIGDIA BAEZ REISOFER, AREA 1, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA..

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---------- ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar en la próxima Auditoria deberá presenta el Certificado de Habilitación expedido por el INAN.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 206115 (doscientos seis mil ciento quince) y Hoja de Seguridad N° 206116 (doscientos seis mil ciento dieciseis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales